



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/273/2019

88

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/273/2019**, promovido por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, a través de su representante [REDACTED] en su carácter de **CONSEJERO JURÍDICO**, contra actos del **TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, y OTROS**; y,

TJA

RESULTANDO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

1.- Por auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **CONSEJERO JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**; contra el acto emitido por el **TESORERO MUNICIPAL; TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, RECAUDACIÓN, IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REZAGO Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**, todos del **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; consistente en la "1. Resolución del 12 de septiembre de 2019, contenida en el oficio número *TM/DGIREIPyC/DRyEF/7224/2019*, emitida por el *Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de la cual resolvió el Recurso de Revocación identificado con el número RR/007/2019...*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; en ese auto **se concedió la suspensión para efecto** de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, es decir, no se llevara a cabo el cobro de la Determinación Fiscal con número de folio [REDACTED] [REDACTED] hasta en tanto se emitiera la presente resolución.

" 2020, A.º de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

2.- Por auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de TESORERO MUNICIPAL; [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, RECAUDACIÓN E IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL; y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA DE REZAGOS Y EJECUCIÓN FISCAL, todos del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestará lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de veinte de enero de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada respecto de la contestación de demanda, por lo que se le declaró precluído su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- En auto de seis de febrero de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda acorde a la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con la contestación de demanda, declarándose precluído su derecho para hacerlo; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de trece de marzo de dos mil veinte, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^oS/273/2019

89

6.- Es así que el veinticinco de agosto de dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a la parte actora formulándolos por escrito; no así a las demandadas, declarándose precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrándose la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, reclama del TESORERO MUNICIPAL; DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, RECAUDACIÓN E IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL; y DIRECTORA DE REZAGOS Y EJECUCIÓN FISCAL, todos del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, el siguiente acto:

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

"1. Resolución del 12 de septiembre de 2019, contenida en el oficio número TM/DGIReIPyC/DRyEF/7224/2019, emitida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de la cual resolvió el Recurso de Revocación identificado con el número RR/007/2019 interpuesto en contra de la diversa del 12 de junio de 2019, con número de folio [REDACTED], en la que se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$130,994.00 por concepto de impuesto Predial, multas, adicionales 25%, recargos, gastos de notificación, mantenimiento de infraestructura urbana, recolección de basura, multas, adicionales 25%, recargos y gastos de notificación." (sic)

Ahora bien, una vez analizadas la demanda, la contestación y las documentales exhibidas por las partes en el juicio, se tiene como acto reclamado en el juicio, la resolución emitida el doce de septiembre de dos mil diecinueve, contenida en el oficio número TM/DGIReIPyC/DRyEF/7224/2019, emitida por el TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, mediante la cual se determinó parcialmente procedente el recurso de revocación número RR 007/2019, promovido por el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en contra del oficio de cumplimiento de obligaciones fiscales folio [REDACTED] de doce de junio de dos mil diecinueve. (fojas 27-33)

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la exhibición de la copia certificada del **expediente administrativo número RR 007/2019**, formado con motivo del recurso de revocación interpuesto por el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en contra del oficio de cumplimiento de obligaciones fiscales folio I [REDACTED] de doce de junio de dos mil



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ºS/273/2019

90

diecinueve, a través del cual la autoridad municipal aludida determinó como crédito fiscal por concepto de impuesto predial la cantidad de \$129,167.00 (ciento veintinueve mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 m.n.); y por concepto de servicios públicos municipales la cantidad de \$1,827.00 (un mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 m.n.), correspondientes a los bimestres "3-2018 al 2-2019" (sic), del inmueble ubicado en [REDACTED] (sic), registrado con la clave catastral [REDACTED]; que corre agregado en autos y al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto. (fojas 60-71)

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
CÉDULA SALA

IV.- Las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL; DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, RECAUDACIÓN E IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL; y DIRECTORA DE REZAGOS Y EJECUCIÓN FISCAL, todos del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; al momento de comparecer al juicio hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante.*

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este Tribunal advierte que en el particular respecto del acto reclamado a las autoridades DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, RECAUDACIÓN E IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL; y DIRECTORA DE REZAGOS Y EJECUCIÓN FISCAL, ambos del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; se actualiza la causal

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

de improcedencia prevista por la fracción XVI, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con lo establecido por el artículo 12, fracción II, inciso a), de la ley de la materia; no así, por cuanto al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, la Ley de Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 18, inciso B), fracción II, establece que el Pleno de este Tribunal es competente para conocer de los juicios que se promuevan en **contra de cualquier acto, omisión o resolución de carácter administrativo o fiscal, que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales en perjuicio de los particulares.**

Por otra parte, el artículo 12, fracción II, inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que **son partes en el juicio, los demandados, teniendo este carácter, la autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.**

En este contexto, de la documental analizada en el considerando tercero del presente fallo, se advierte que la resolución de doce de septiembre de dos mil diecinueve, contenida en el oficio número TM/DGIReIPyC/DRyEF/7224/2019, mediante la cual se determinó parcialmente procedente el recurso de revocación número RR 007/2019, promovido por la parte actora en contra del oficio de cumplimiento de obligaciones fiscales folio IP-00000462, de doce de junio de dos mil diecinueve; fue emitida por el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; siendo inconcuso la



actualización de la causal de improcedencia en estudio respecto de las autoridades aludidas.

En esas consideraciones, se decreta el **sobreseimiento** del juicio respecto del acto reclamado a las autoridades DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, RECAUDACIÓN E IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL; y DIRECTORA DE REZAGOS Y EJECUCIÓN FISCAL, ambos del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia.

Asimismo, este Tribunal advierte que, respecto al acto reclamado al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.*

Ello es así, porque la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de emitir la resolución de doce de septiembre de dos mil diecinueve, contenida en el oficio número TM/DGIREIPyC/DRyEF/7224/2019, determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Ha resultado procedente primero agravio hecho por la recurrente, haciendo valer el razonamiento vertido en el numeral PRIMERO, para que se desaplique el pago del impuesto predial de la clave catastral número [REDACTED]-[REDACTED].

SEGUNDO.- Resulta improcedente el segundo de los agravios expuesto por la actora por los razonamientos vertidos en el numeral segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Ha resultado parcialmente procedente el recurso de Revocación propuesto por la recurrente, haciendo valer los razonamientos vertidos en los numerales TERCERO Y CUARTO ya que ha hecho valer los agravios Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, para el efecto de que se deje sin efectos el cumplimiento de obligaciones fiscales con número de folio ■■■■■■■■■■ de fecha 12 de junio de 2019, y se determine de nueva cuenta el crédito fiscal por cuanto hace al cobro de los Servicios Públicos municipales, en el que funde y motive cada uno de los preceptos que se pretenden cobrar, así como las operaciones aritméticas pertinentes para la obtención de las cantidades.

..." (sic)

Desprendiéndose de lo anterior que, la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, **dejó sin efectos el oficio de cumplimiento de obligaciones fiscales folio ■■■■■■■■■■ de doce de junio de dos mil diecinueve, materia del recurso de revocación número 007/2019;** con la finalidad de determinar de nueva cuenta el crédito fiscal por cuanto al concepto de servicios públicos municipales, en el que se funden y motiven debidamente los conceptos que se pretenden cobrar, y se incluyan las operaciones aritméticas correspondientes.

Actualizándose en consecuencia la causal de improcedencia en estudio, porque el oficio de cumplimiento de obligaciones fiscales folio ■■■■■■■■■■, de doce de junio de dos mil diecinueve, **no puede surtir efecto alguno, por haber dejado de existir la materia del mismo.**

Debiéndose acotar que, será hasta que la autoridad responsable determine el crédito fiscal, **el momento en que la parte actora se encuentre en aptitud de impugnar su contenido**, dado que se le pondrán en su conocimiento los conceptos, cantidades y operaciones aritméticas, determinadas por la autoridad como base para el cobro fiscal; por lo que de considerar que tal determinación le genera agravio,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3°S/273/2019

estará en toda aptitud de acudir ante este Tribunal con la finalidad de combatir su ilegalidad.

Por tanto, lo procedente es decretar el sobreseimiento de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Consecuentemente, no existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora con la finalidad de acreditar por un lado su acción y por el otro, la ilegalidad de la resolución reclamada, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia ante descrita, tal análisis carecería de relevancia jurídica.

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya a la parte actora en el goce de sus derechos de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

VI.- Se levanta la suspensión concedida por auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

SEGUNDO.- Se decreta el **sobreseimiento** del juicio respecto del acto reclamado por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, a las autoridades TESORERO MUNICIPAL; DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, RECAUDACIÓN E IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL; y DIRECTORA DE REZAGOS Y EJECUCIÓN FISCAL, todos del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; conforme a los argumentos expuestos en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Se levanta la suspensión concedida por auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Licenciado en Derecho **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Licenciado en Derecho **SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala de Instrucción, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, de conformidad con el acuerdo número PTJA/010/2020, tomado en la Sesión Extraordinaria número once, celebrada el día tres de septiembre del año dos mil veinte; Licenciado en Derecho **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Licenciada en Derecho **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de Instrucción, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, de conformidad con el acuerdo número PTJA/010/2020, tomado en la Sesión Extraordinaria número once, celebrada el día tres de septiembre del año dos mil veinte; Maestro en Derecho **JOAQUÍN ROQUE**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^oS/273/2019

GONZÁLEZ CEREZO, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada en Derecho **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIC. EN D. SALVADOR ALBAVERA RODRIGUEZ
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA
PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
QUINTA SALA

MAGISTRADO

LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

LIC. EN D. HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA
TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

93

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/273/2019, promovido por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, a través de su representante [REDACTED] en su carácter de CONSEJERO JURÍDICO, contra actos del TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

